



COLEGIO DE INGENIEROS
de la Provincia de Buenos Aires
CONSEJO SUPERIOR

RESOLUCION N° 1.057

Código:

Expte.: 1.490

LA PLATA, 06 de Diciembre de 2011.

VISTO

La Resolución Nro. 1041 del 10/06/11, por la cual se aprobaron las Tablas de Honorarios Mínimos y de Precios Indicativos para determinar Valores en juego para tareas Profesionales de Ingeniería, unificando las normativas con vigencia a partir del 01 de Agosto de 2011; y

CONSIDERANDO

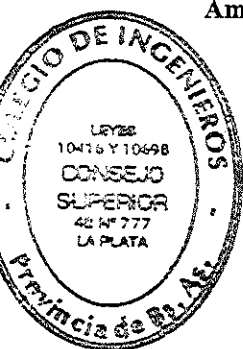
La necesidad de actualizar las normas arancelarias en función de los nuevos valores referenciales aprobados por la Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la Provincia de Buenos Aires.

Por ello, este CONSEJO SUPERIOR del *Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires*, en su Sesión n° 389 de fecha 06 de Diciembre de 2011, en uso de las atribuciones que le son propias

RESUELVE

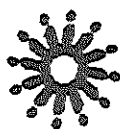
- Art. 1°.- Apruébanse las nuevas TABLAS DE HONORARIOS MINIMOS y de PRECIOS MINIMOS INDICATIVOS PARA DETERMINAR VALORES EN JUEGO PARA TAREAS PROFESIONALES DE INGENIERIA, cuya vigencia regirá a partir del 1° de FEBRERO del año 2012, según los Anexos I, II y III de la presente; con la salvedad de que las Tareas de Agrimensura tendrán una segunda actualización a partir del 1° de ABRIL de 2012.
- Art. 2°.- Fíjase un Honorario Mínimo para cualquier tarea profesional de \$ 650.-, y el Coeficiente de actualización para el cálculo de aportes previsionales en 0,1 sobre valores monetarios del Decreto 6964/65.
- Art. 3°.- Derógase la Resolución Nro. 1041 del 10/06/11 y toda otra normativa que se oponga a la presente, cuyo texto la reemplaza.
- Art. 4°.- Notifíquese a los Colegios de Distrito y Areas del Consejo Superior. Dése amplia difusión entre los matriculados y agréguese a sus antecedentes.

Amm.




Ing. Metalúrgico MARIO GABRIEL CRESPI
Secretario
Consejo Superior


Ing. Químico y Lab. ALBERTO DANIEL PALACIOS
Presidente
Consejo Superior

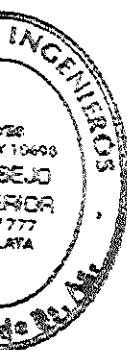


COLEGIO DE INGENIEROS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

TABLA DE HONORARIOS MINIMOS - Vigente a partir del 1° de Febrero de 2012 -

Las tareas de Agrimensura tendrán dos fechas de vigencia a partir del 1° de Febrero y del 1° de Abril de 2012

TAREAS PROFESIONALES		EN PESOS									
a) Para cualquier tarea profesional. (excepto d.6.1.; d.7.; d.9.1.; d.13.)		650									
b) Consultas:											
b.1. En el gabinete, sin inspección ocular.		82									
b.2. Ídem anterior, con inspección ocular dentro de la localidad.		165									
c) Edificios:											
c.1. Medición y confección de planos (incluido informe técnico como Declaración Jurada).											
c.1.1. Viviendas estándar hasta 70 m²		1.219									
c.1.2. Viviendas mayores de 70 m², galpones, depósitos, fábricas, etc.		2.031									
c.2. Informe Técnico: Cuando en los aspectos de estabilidad y habitabilidad tenga carácter fundado en estudios técnicos rigurosos, asumiendo el profesional la responsabilidad de lo declarado ante cualquier jurisdicción, será de aplicación el Art. 5º del título II del Arancel. En caso contrario, cuando únicamente se presente formulario con el solo carácter de Declaración Jurada, el honorario estará incluido en el ítem c.1.											
d) Agrimensura: (para ingenieros habilitados)		01/02/12	01/04/12								
d.1. Mensura solamente (Tabla V) o usucapión, incluye legajo parcelario y DDJJ		2.800	3.500								
d. 1.1. Mensura de DUCTOS (por cada plano se tomará el 80% del valor mínimo de la mensura)		2.800	2.800								
d.2. Mensura y Subdivisión, incluye legajo parcelario y DDJJ		3.400	4.000								
d.3. Propiedad Horizontal, incluye legajo parcelario y DDJJ		3.800	5.000								
d.4. Ratificación de PH, incluye legajo parcelario y DDJJ		3.800	5.000								
d.4.1. Planos Decreto 947 80% del PH		3.800	4.000								
d.5. Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento											
d.5.1. Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento para una parcela		1.000	1.000								
d.5.2. Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento por dos o más parcelas (múltiples) $V_{min} + V_{min} \times (N-1) \times 1,5$ $N = n^{\circ}$ de parcelas $\sqrt{(N+1)}$											
d.5.3. Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento con relevamiento de árboles y altimetría		1.450	1.600								
d.5.4. Relevamiento para certificado de retiro		800	1.000								
d.5.5. Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento con relevamiento de planialtimetría y georreferenciación		2.400	2.500								
d.6. Art. 6º Decreto 2489/63 (20% de PH mínimo)		1.000	1.000								
d.6.1. Inspección e informe $V_{min} + V_{min} \times 0,50 \times (N-1)$ $N = n^{\circ}$ de U.F. y/o U.C.											
d.7. Croquis de ubicación		950	1.000								
d.8. Estudio de Licitación		1.500	1.500								
d.9. Confección de DDJJ (Revalúos)											
d.9.1. Tareas únicas: hasta dos (2) formularios por cada formulario excedente		500	500								
		120	120								
d.9.2. Tareas vinculadas a otras aranceladas: 20% del Total Contratado											
d.10. Constitución de Estado Parcelario Parcela URBANA O RURALES											
d.10.1. Corresponde a esta tarea, la resultante de aplicar el siguiente cuadro: (respetando como mínimo el fijado en d.10.2.)											
<table><tr><th>Valuación</th><th>Porcentaje (urbano, rural, PH)</th></tr><tr><td>Hasta \$ 100.000</td><td>\$ 1.000</td></tr><tr><td>De \$ 100.001 a \$ 2.000.000</td><td>+ 0,50 % de la valuación excedente</td></tr><tr><td>\$ 2.000.001 en adelante</td><td>+ 0,25 % de la valuación excedente</td></tr></table>		Valuación	Porcentaje (urbano, rural, PH)	Hasta \$ 100.000	\$ 1.000	De \$ 100.001 a \$ 2.000.000	+ 0,50 % de la valuación excedente	\$ 2.000.001 en adelante	+ 0,25 % de la valuación excedente		
Valuación	Porcentaje (urbano, rural, PH)										
Hasta \$ 100.000	\$ 1.000										
De \$ 100.001 a \$ 2.000.000	+ 0,50 % de la valuación excedente										
\$ 2.000.001 en adelante	+ 0,25 % de la valuación excedente										
d.10.2. Mínimos para Parcelas Urbanas o Rurales											
-Baldío o libre de mejoras											
Hasta 1 Ha.		1.000	1.000								
1 < Hectáreas ≤ 5		1.500	1.500								
5 < Hectáreas ≤ 25		1.800	1.800								
25 < Hectáreas ≤ 100		2.800	2.800								
100 < Hectáreas ≤ 500		4.000	4.000								
Más de 500 Has.		6.400	6.400								
-Construido y/o en construcción ó con mejoras											
Hasta 1 Ha.		1.000	1.250								
1 < Hectáreas ≤ 5		1.875	1.875								
5 < Hectáreas ≤ 25		2.250	2.250								
25 < Hectáreas ≤ 100		3.500	3.500								
100 < Hectáreas ≤ 500		5.000	5.000								
Más de 500 Has.		8.000	8.000								

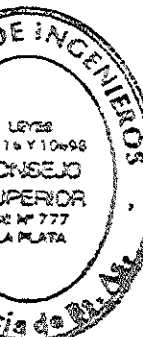


Ing. Metalingico Mario G. CRESPI
Secretario
Consejo Superior

Ing. Almirante Alberto D. PALACIOS
PRESIDENTE
Consejo Superior

d.11. Unidades de Propiedad Horizontal: Asimilar a Parcelas												
d.12. Verificación de subsistencia del estado parcelario (Art. 15 Ley 10.707), actualización de la valuación fiscal (Art. 8° Disposición 2010/94). El 80% del honorario correspondiente a la constitución del estado parcelario del bien.												
d.13. TAREAS SIMULTANEAS: Tareas contratadas simultáneamente por un mismo propietario, se tomará el 100% del honorario correspondiente a la tarea de mayor valor, y las restantes: el 80% para parcelas edificadas o U.F. construidas o en construcción y el 20% para las baldías ó a construir, del honorario que le correspondiere.												
d.14. TAREAS COMBINADAS Monto referencial de la tarea de mayor valor + 50% de la restante												
d.15. Vinculación a la RED GEOBA (Disp. N° 1792/99 de la D.G.) incluyendo punto auxiliar para la determinación del acimut.			2.450	2.500								
d.15.1. Para vinculación de más de una parcela (considerando 2 puntos para la primera parcela) $V_{min} + V_{min} \times 0,10 \times (N-2)$												
d.15.2. Vinculación a la red GEOBA (Disposición N° 800/01 de la D.G.) incluyendo punto auxiliar para la determinación del acimut para obras lineales (CPA) $V_{min} + V_{min} \times 0,036 \times (N-2)$												
d.16. PLANO DE MENSURA Y DIVISION (Ley 24.374) El 70% del valor de mensura ó mensura y división												
d.17. Registración de plano de terceros 50 % de la tarea que indique el plano												
FACTOR DE AJUSTE												
Solamente en los casos de mensura y (mensura y división) rurales al utilizar el coeficiente 1,00 (uno) para homogeneizar, se tomará como honorario resultante el 50% del honorario de tabla.			1,00	1,00								
Para el cálculo del art. 4° y art. 14° en mensuras y (mensura y división), se tomará como honorario resultante el 10% del honorario de tabla.												
e-1) Agronomía: Estudio Agroeconómico		El coeficiente de actualización para el cálculo de honorario mínimo será el quince (15%) por ciento del Valor Fiscal Actualizado según la Ley Impositiva y su Decreto Reglamentario vigente.-										
e-2) Estudio de Imágenes Satelitales		(Resolución N° 981 del 19/08/09)										
HT (Honorario Total) = 1Hm (Honorario Mínimo vigente) + Valor de Tabla												
Valuación Fiscal de la Ley Impositiva Vigente												
Hasta 13.537	De 13.538 a 67.685	De 67.686 a 135.371	De 135.372 a 270.741	De 270.742 a 676.853								
1,25%	1,13%	1,00%	0,88%	0,75%								
				De 676.854 a 1.353.701								
				0,63%								
				De 1.353.702 a 6.768.507								
				0,50%								
				De 6.768.508 o más								
				0,38%								
f) Ingeniería Electromecánica y afines												
Resolución N° 627 del 02/02/00 (corresponde a f.1 a f.5 y f.10 a f.12)												
f.1. Medición y confección de planos e informe técnico.												
1.288												
f.1.2.Representación Técnica de fabricante de aparatos sometidos a presión (con o sin fuego).												
Al valor en juego (s/documentación fehaciente) se aplicará el Título V –Art. 1° del Vademécum.												
f.2. Habilitación de tanques y otros aparatos a presión sin fuego, nuevos o en servicio con documentación de respaldo (no intervino en la fabricación):												
$H.P. = 155 + 21 (P \times V)^{1/3}$ Donde: P = presión (máx. habilitante) y V= volumen												
f.3. Habilitación de calderas y otros aparatos a presión con fuego, nuevos o en servicio con documentación de respaldo (no intervino en la fabricación):												
$H.P. = 340 + 7 (P \times S)^{1/2}$ Donde: P = presión (máx. habilitante) y S= Superficie intercambio												
f.4. Extensión de vida útil de tanques y otros aparatos a presión sin fuego:												
$H.P. = 300 + 34 (P \times V)^{1/3}$ Donde: P = presión (máx. habilitante) y V= volumen												
f.5. Extensión de vida útil de calderas y otros aparatos sometidos a presión con fuego:												
$H.P. = 780 + 16 (P \times S)^{1/2}$												
f.10. Inspección periódica de tanques y otros aparatos a presión sin fuego:												
$H.P. = 100 + 12 (P \times V)^{1/3}$												
f.11. Inspección periódica de calderas y otros aparatos a presión con fuego:												
$H.P. = 160 + 5 (P \times S)^{1/2}$												
f.12. Agrupamiento de aparatos en una misma planta. Coeficiente de reducción del honorario:												
$d = 1,12 (N)^{-1/3}$ donde N = n° de aparatos ≥ 3												
Aplicar sobre un monto total resultado de la suma de los H.P. de los aparatos en forma individual.												
* Al H.P. final se aplicará el coeficiente de actualización 4,96 según Res.875 del 20/09/06												
f.13. Representante Técnico de Talleres de Calibración y Reparación de Válvulas de Seguridad (Res. 1126/07 OPDS) (Resolución N° 998 del 20/01/10)												
<table><tr><th>Cantidad de unidades por mes</th><th>HM</th></tr><tr><td>1 a 50</td><td>3,5</td></tr><tr><td>51 a 100</td><td>5,0</td></tr><tr><td>101 en Más</td><td>7,0</td></tr></table>					Cantidad de unidades por mes	HM	1 a 50	3,5	51 a 100	5,0	101 en Más	7,0
Cantidad de unidades por mes	HM											
1 a 50	3,5											
51 a 100	5,0											
101 en Más	7,0											
f.6. Ascensores, Montacargas y/o Equipos Elevadores												
(Resolución N° 816 del 01/12/04)												
a) Representante técnico de empresa de mantenimiento de Ascensores, Montacargas y/o Equipos Elevadores (Honorarios Mínimos Mensuales)												
Honorarios Mínimos Mensuales: se utiliza la Tabla del Título V Art 1° Decreto 6964/65												
Como monto de Obra se tendrá en cuenta el Costo de Mantenimiento Mensual (sin reparaciones) de cada máquina, multiplicado por el número total de máquinas												
Valor Mínimo Referencial de cada máquina será \$ 406 + iva = \$ 491												
b) Inspector de Instalaciones de Ascensores, Montacargas y/o Equipos Elevadores (Inspección por Equipos)												
Hasta 10 cada uno												
N x \$ 153												

De 11 a 30 cada uno	\$ 1.502 +(n-10) x \$ 97		
De 31 a 80 cada uno	\$ 3.452 +(n-30) x \$ 82		
Más de 80 cada uno	\$ 7.513 +(n-80) x \$ 64		
c) Montaje, Habilitación o Rehabilitación de Ascensores o Montacargas.			
Hasta 5 paradas	2,5 H.M.		
De 6 a 10 paradas	5 H.M.		
Más de 10 paradas	7 H.M.		
Nota: Se deberá respetar el Honorario Mínimo (HM) para cualquier tarea Profesional	650		
f.7. Efluentes gaseosos:	(Resolución Nº 1.044 del 17/08/11)		
H = HM * [2 + 0.7 * (N - 1)]			
N: sumatoria de todas las emisiones puntuales y difusas	HM: Honorario Mínimo		
f.7.1. Residuos Sólidos y Semisólidos			
Los honorarios de inscripción como Generadores de Residuos Especiales Industriales y no-industriales serán calculados según el NCA de acuerdo a la siguiente tabla: NCA ≤ 11 un (1) HM; 11 < NCA ≤ 25 dos (2) HM; NCA > 25 tres (3) HM			
Los honorarios para la renovación del CHE serán el 20% de la tasa anual no pudiendo ser inferior a un (1) HM.			
f.8. Efluentes líquidos: calcular mediante presupuesto sanitario.	(Resolución Nº 1.044 del 17/08/11)		
f.9. Puentes grúas. Cada uno			
f.9.1. Hasta 5 m y/o 2,5 ton.	975		
f.9.2. Hasta 10 m y/o 5 ton.	1.625		
f.9.3. Mayor de 10 m y/o 5 ton.	2.437		
g) Dirección Técnica de Empresas (en relación al registro de Licitadores de Prov. de Bs. As. y otros)	1.625		
h) Dirección de Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo:			
H1) Para toda actividad excepto la CONSTRUCCION: (Resolución Nº 1.018 del 15/10/10)			
H = 10% * Honorario Mínimo Prof (vigente) * Horas (H = Honorario Mensual, no podrá ser menor AL 50% Del Arancel Mínimo vigente)			
El Honorario del Contrato en ningún caso será inferior al arancel mínimo que rija para cualquier tarea profesional.			
H2) Solo para Industrias de la CONSTRUCCIÓN: (Resolución Nº 754 del 04/06/03)			
Nº de Operarios de la obra	Cantidad mínima de Horas Mensuales	Valor Mínimo Honorario \$	Honorario Mensual Mínimo \$
1 a 15	13.50	62	822
16 a 50	22.50	62	1.389
51 a 100	45.00	62	2.741
101 a 150	67.50	62	4.112
Más de 150	135 ó más	62	8.223
i) Dirección Técnica de Talleres CENT (Resolución Nº 895 del 28/02/07)			
HPM Mensual: en la cantidad de veintitrés (23) veces el monto vigente para el Honorario Mínimo para cualquier tarea profesional ó el que resultara de la aplicación del valor en juego mensual según Título V Art. 1º del Decreto 6964/65; el que sea mayor			
j) Representación Técnica Verificación Técnica Vehicular			
i.1. Responsable y/o Representante Técnico de Taller de V.T.V.: (Resolución Nº 956 del 12/11/08)			
H VTV (Honorario Mínimo Mensual) = 21 x HM + 21 x T1			
HM = Honorario Mínimo para cualquier tarea profesional			
T1 = Tarifa de la VTV para Vehículo de menos de 2.500 Kg			
i.2. Representante Técnico de la Concesionaria de V.T.V.: (Resolución Nº 778 del 10/12/03)			
El valor en juego será el canon mensual que paga la Concesionaria al Estado Provincial, por el tiempo de vigencia del contrato.			El Honorario se determina aplicando este valor al Título V –Art.1º del Vademécum
k) Representante Técnico del Servicio Eléctrico de Distribución (RTSED) (Resolución Nº 936 del 14/05/08)			
CANTIDAD DE CLIENTES	ENERGIA FACT. ANUAL = GWh	POTENCIA MAX. ANUAL = MW	COEFICIENTE DE VALORACIÓN
INCIDENCIA: 40	INCIDENCIA: 30	INCIDENCIA: 30	
Cientes < 100	Energía < 0,20	Demanda < 0,05	0,030
101 < C < 200	0,20 < E < 0,40	0,05 < D < 0,10	0,070
201 < C < 300	0,40 < E < 0,75	0,10 < D < 0,25	0,100
301 < C < 500	0,75 < E < 1,00	0,25 < D < 0,50	0,150
501 < C < 750	1,00 < E < 1,50	0,50 < D < 0,75	0,175
751 < C < 1000	1,50 < E < 2,00	0,75 < D < 1,00	0,200
1001 < C < 2000	2,00 < E < 2,80	1,00 < D < 1,80	0,380
2001 < C < 3500	2,80 < E < 5,00	1,80 < D < 3,00	0,400
3501 < C < 5000	5,00 < E < 6,20	3,00 < D < 5,38	0,470
5001 < C < 10000	6,20 < E < 10,00	5,38 < D < 10,00	0,600
10001 < C < 20000	10,00 < E < 20,00	10,00 < D < 20,00	0,700
20001 < C < 30000	20,00 < E < 30,00	20,00 < D < 30,00	0,800
Cientes > 30000	Energía > 30,00	Demanda > 30,00	1,000
Valor Mínimo mensual por cada PREL en 0,38 del Honorario Mínimo vigente para cualquier tarea profesional.-			
Se fija el HM del RTSED en el correspondiente a una prestadora de 15 PREL.-			



Ing. Metalúrgico Mario G. CRESPI
Secretario
Consejo Superior

Ing. Químico Américo D. PALACIOS
PRESIDENTE
Consejo Superior

**I) Honorario Mínimo (HM) para tareas profesionales de las Especialidades
INGENIERÍA ELECTRÓNICA e INGENIERÍA EN TELECOMUNICACIONES**

(Resolución N° 1.030 del 06/04/11)
Modificada por Res. N° 1.030 del 19/10/11)

II) Categorización de empresas o Establecimientos industriales

(Resolución N° 418 del 07/09/95)

Conforme a lo requerido por el Decreto 1741/96, reglamentario de la Ley 11.459

650

m) Representante Técnico en la Instalación de Equipos de Gas Natural Comprimido (GNC)

(Resolución N° 935 del 14/05/08)

ART. 1º) Fijense los Honorarios Mínimos mensuales refiriéndolos al HONORARIO MÍNIMO (HM) vigente para cualquier tarea profesional.

a) REPRESENTANTE TÉCNICO DE LOS TALLERES DE MONTAJE

De acuerdo con la norma de ENERGAS GE N° 1-115/116/117, comprende las siguientes tareas: Conversión del Vehículo a GNC, Modificación de instalación existente, Inspección Anual y Desmontaje:

Cantidad de equipos convertidos, modificados, inspecciones y desmontaje por mes	HM
1 a 20	1,5
21 a 50	3,0
51 a 80	4,0
Más de 80	4,0 + 0,045 p/equipo exc.

b) REPRESENTANTE TECNICO DE LOS PRODUCTORES DE EQUIPOS DE G.N.C. PARA VEHICULOS.

Cantidad de equipos producidos por mes	HM
1 a 200	4,5
201 a 500	9,5
501 a 800	13,5
Más de 800	13,5 + 0,015 p/equipo exc.

c) REPRESENTANTE TECNICO DE FABRICANTE Y/O IMPORTADOR DE CILINDROS DE G.N.C.:

Cantidad de Cilindros producidos por mes	HM
Hasta a 2.000	5,5
2.001 a 5.000	9,5
5.001 a 8.000	13,5
Más de 8.000	13,5 + 0,0015 p/cilindro exc.

d) REPRESENTANTE TECNICO EN ESTACIONES DE SERVICIO DE G.N.C. ó DUALES.

De acuerdo a las exigencias de la Norma GE N°1-118 del ENARGAS y las distintas Distribuidoras de Gas que ejercen el poder de Policía en la Provincia de Bs. As.:

HONORARIO MINIMO VIGENTE PARA CUALQUIER TAREA PROFESIONAL, por mes y por isla, según la siguiente Tabla:	
Cantidad de ISLAS	HM
1 Isla	1,00
2 Islas	2,00
3 Islas	2,25
4 Islas	2,50
5 Islas	2,75
6 Islas	3,00
7 Islas ó más	3,25
ó el que resultara de la aplicación del valor de instalación en juego anual, según Título V, artículo 1º del Decreto 6964/65, el que resultare mayor.	

e) REPRESENTANTE TECNICO DE CENTROS DE REVISIÓN PERIÓDICA DE CILINDROS DE G.N.C.:

Cantidad de Cilindros revisados por mes	HM
1 a 250	4,5
251 a 500	7,0
501 a 1.000	9,5
Más de 1.000	9,5 + 0,01 p/cilindro exc.

f) REPRESENTANTE TECNICO DE FABRICANTES ó IMPORTADOR DE EQUIPOS DE COMPRESIÓN, ALMACENAMIENTO y/o SURTIDORES PARA ESTACIONES DE G.N.C.:

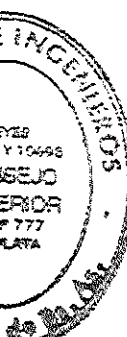
Cantidad de equipos anuales	HM
1 a 12	5,5
13 a 25	9,5
Más de 25	9,5 + 0,35 p/equipo exc.

g) REPRESENTANTE TECNICO DE EMPRESAS DE MANTENIMIENTO DE COMPRESORES Y SURTIDORES DE G.N.C.:

HM
9,5

h) REPRESENTANTE TECNICO DE FABRICANTES y/o IMPORTADOR DE VÁLVULAS ó ACCESORIOS DE TODO TIPO PARA G.N.C.:

Cantidad de Unidades por mes	HM
1 a 5.000	5,5
5.001 a 10.000	9,5
Más de 10.000	9,5 + 0,001 p/unidad exc.



Ing. Melina G. Crespi
Ing. Juan Carlos D. Palacios
PRESIDENTE
Consejo Superior
Ing. Juan Carlos D. Palacios
PRESIDENTE
Consejo Superior

I) CERTIFICACION DE CONDICIONES MINIMAS DE SEGURIDAD DE:

Equipos	HM
COMPRESORES (por unidad)	8,0
SURTIDORES (por unidad)	3,75

J) OTRAS TAREAS DE REPRESENTANTE TÉCNICO DE EMPRESA DE G.N.C. NO CONTEMPLADAS, DEBERÁN REGIRSE POR CRITERIO SIMILAR AL UTILIZADO EN LA PRESENTE NORMA.

n) Representante Técnico de Concesionario de Obras Viales

(Resolución N° 680 del 09/05/01)

Correspondiente a una longitud no mayor de 200 Km y un ancho calzada máx. de 7,30 m	11.374
Para mayor distancia y/o ancho de calzada el honorario mínimo se incrementará proporcionalmente según cómputo.	

ñ-1) Informe Técnico en Evaluación de Impacto Ambiental (EIA)

(Resolución N° 985 del 30/10/09)

Legajo Técnico para Industrias Cat. I	2,6 HM
Informe Técnico EIA para Industrias Cat. II	
a) Cat. II > 11 hasta 15 pto. de NCA	3,5 HM
b) Cat. II > 15 hasta 20 pto. de NCA	7,0 HM
c) Cat. II > 20 hasta 25 pto. de NCA	10,5 HM
Informe Técnico EIA para Industrias Cat. III	14,0 HM
Auditoría Ambiental: 60% de los valores anteriores	

Declaración jurada Residuos Especiales:

a) Para Industrias Cat. I y II	650
b) Para Industrias Cat. III	1.421

Estudio de Impacto Ambiental en Líneas Eléctricas

(Resolución N° 918 del 17/10/07)

Conformado por la suma del ítem a) y el b) según corresponda:

a) Componente Fija.

Dos veces y medio (2,5) el Honorario Mínimo para cualquier tarea profesional (en correlación al establecido para Informe Técnico en E.I.A. -Leg. Téc. P/Ind. Categ. I)

b) Componente en Función del Monto de Obra.

1) Para ZONA RURAL:

Monto de Obra		%	Honorarios	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
\$ 134.767,00	\$ 134.767,00	1,40	\$ 1.887,00	\$ 1.887,00
\$ 539.063,00	\$ 673.830,00	1,30	\$ 7.008,00	\$ 8.895,00
\$ 673.832,00	\$ 1.347.662,00	1,20	\$ 8.086,00	\$ 16.981,00
\$ 2.695.321,00	\$ 4.042.983,00	1,10	\$ 29.649,00	\$ 46.630,00
\$ 9.433.622,00	\$ 13.476.605,00	1,00	\$ 94.336,00	\$ 140.966,00
Excedente		0,90		

2) Para ZONA URBANA y SUBURBANA:

Monto de Obra		%	Honorarios	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
\$ 134.767,00	\$ 134.767,00	1,70	\$ 2.291,00	\$ 2.291,00
\$ 539.063,00	\$ 673.830,00	1,60	\$ 8.625,00	\$ 10.916,00
\$ 673.832,00	\$ 1.347.662,00	1,50	\$ 10.107,00	\$ 21.023,00
\$ 2.695.321,00	\$ 4.042.983,00	1,40	\$ 37.734,00	\$ 58.757,00
\$ 9.433.622,00	\$ 13.476.605,00	1,30	\$ 122.637,00	\$ 181.394,00
Excedente		1,20		

ñ-2) Informe Antisiniestral.

(Resolución N° 1.038 del 31/05/11)

Define las Tareas Profesionales comprendidas en el Informe Antisiniestral y la determinación del Honorario Profesional para dicho informe.
HP = Honorario Mínimo vigente x "F" (coeficiente que se obtiene de tabla de la Resolución N° 1.038)

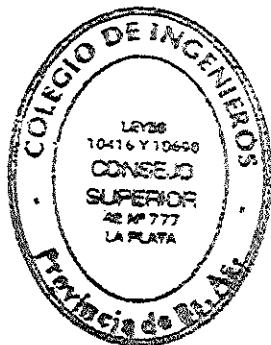
ñ-3) Dirección Técnica de Empresas Transportistas y/o Operadores de Residuos Especiales

(Resolución N° 980 del 19/08/09)

Escalones (\$)		Porcentajes %	Honorario Profesional Anual	
			Parcial (\$)	Acumulado (\$)
	Hasta 13.475	10,00	1.348	1.348
De 13.476	a 33.690	9,00	1.819	3.167
De 33.691	a 67.382	8,00	2.695	5.862
De 67.383	a 134.767	7,00	4.717	10.579
De 134.768	a 336.329	6,00	12.094	22.673
De 336.330	a 672.649	5,00	16.816	39.489
De 672.650	a 1.347.659	4,00	27.000	66.489
De 1.347.660	a 2.695.319	3,00	40.288	106.777
De 2.695.320	a 5.381.197	2,00	53.812	160.589
De 5.381.198	a 10.762.394	1,00	53.812	214.401
Excedente		0,50		

o) Dirección Técnica de Empresas de la Alimentación				(Resolución N° 982 del 19/08/09)	
Escalones (\$)		Porcentajes %	Honorario Parcial	Honorario Acumulado	
	Hasta 24.597	2,00	492	492	
De 24.598	a 98.389	1,50	1.107	1.599	
De 98.390	a 196.777	1,00	984	2.583	
De 196.778	a 393.558	0,60	1.181	3.764	
De 393.559	a 787.116	0,40	1.574	5.338	
De 787.117	a 1.475.842	0,20	1.377	6.715	
Excedente		0,10			
p) Dirección Técnica de Empresas dedicadas a la Actividad Agropecuaria				(Resolución N° 919 del 29/11/07)	
Escalones (\$)		Porcentajes %	Honorario Parcial	Honorario Acumulado	
	Hasta 13.475	10,00	1.348	1.348	
De 13.476	a 33.690	9,00	1.819	3.167	
De 33.691	a 67.382	8,00	2.695	5.862	
De 67.383	a 134.767	6,00	4.043	9.905	
De 134.768	a 336.329	5,00	10.078	19.983	
De 336.330	a 672.649	4,00	13.453	33.436	
Excedente		3,00			
q) Certificado de Renovación de Habilitación Especial Ley 11.720 Decreto 806/97				(Resolución N° 813 del 17/11/04)	
E = 1+ Eph +Ep + Es					
(Valor en juego) Alícuota Fija: To x E x NCA ^{0,25} x Mre					
Donde To = \$ 21 para generadores industriales de residuos especiales y To = \$ 4,0 para generadores no industriales de residuos especiales					
Con el valor en juego se entra en la Tabla de Representación Técnica (Título V Art 1°), se debe respetar siempre el Honorario Mínimo Vigente (\$ 650 por mes)					
r) Auditor Técnico de la Construcción				(Resolución N° 811 del 13/12/04)	
El honorario será el 50% del correspondiente a la tarea de Dirección Técnica de Obra					
s) 1- Dirección Técnica de Empresas de Recarga de Matafuegos				(Resolución N° 1.019 del 25/10/10)	
2- Dirección Técnica de Empresas de envasado de Gases Industriales					
Cantidad de matafuegos recargados			Honorarios mensuales		
1 a 100			1 HM		
101 a 300			2 HM		
301 a 800			3,75 HM		
801 ó más			0,003 HM por cada matafuego adicional		
t) Censo de Riesgo				(Resolución N° 804 del 11/08/04)	
A	Establecimiento <u>SIN</u> categorización y <u>SIN</u> evaluación de impacto ambiental		Se aplicará íntegramente la Resolución N° 536/98.-		
B	Establecimiento <u>CON</u> categorización y <u>SIN</u> evaluación de impacto ambiental		Se aplicará la Resolución N° 536/98 en su ítem AUDITORIA AMBIENTAL.-		
C	Establecimiento <u>CON</u> categorización y evaluación de impacto ambiental todavía <u>NO APROBADA</u> por la Secretaría de Política Ambiental Provincial		Se exigirá Informe sobre Condiciones Mínimas de Seguridad y Verificación de lo ya homologado. Honorario Mínimo \$ 4.062		
u) Dirección Técnica de Empresas dedicadas a la Venta de Agroquímicos				(Resolución N° 1.035 del 29/04/11)	
Valor en Juego		Porcentajes %	Honorarios		
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado	
\$ 13.475	\$ 13.475	10,0	1.348	1.348	
\$ 20.215	\$ 33.690	9,0	1.819	3.167	
\$ 33.692	\$ 67.382	8,0	2.695	5.862	
\$ 67.385	\$ 134.767	7,0	4.717	10.579	
\$ 201.562	\$ 336.329	6,5	13.102	23.681	
\$ 336.320	\$ 672.649	3,0	10.090	33.771	
\$ 675.010	\$ 1.347.659	2,0	13.500	47.271	
\$ 1.342.941	\$ 2.690.600	1,0	13.429	60.700	
\$ 2.690.601	\$ 5.381.201	0,8	21.525	82.225	
\$ 5.381.199	\$ 10.762.400	0,6	32.287	114.512	
\$ 10.762.401	\$ 21.524.801	0,4	43.050	157.562	
\$ 21.524.802	\$ 43.049.603	0,3	64.574	222.136	
\$ 43.049.602	\$ 86.099.205	0,2	86.099	308.235	
\$ 86.099.204	\$ 172.198.409	0,1	86.099	394.334	
\$ 172.198.409	\$ 344.396.818	0,05	86.099	480.433	
Excedente		0,01			

v) Responsable Técnico Centros de Aplicación de Tratamientos a Embalajes de Madera (CATEM)			(Resolución N° 962 del 10/12/08)
Honorario Básico: seis (6) Honorarios Profesionales Mínimos + Honorario Proporcional de la siguiente tabla:			
VALOR EN JUEGO (según Arancel) (\$)		FACTOR DE APLICACIÓN	HONORARIO PROPORCIONAL ACUMULADO (\$)
De 0	a 2.169	2,00	4.338,00
De 2.170	a 4.338	1,75	7.591,50
De 4.339	a 5.744	1,50	8.616,00
De 5.745	a 8.680	1,00	8.680,00
De 8.681	a 10.849	0,75	8.137,00
Mayor a 10.850		0,50	
El valor en juego surge del impuesto que el Centro de Aplicación de Tratamientos a Embalajes de Madera (CATEM)			
w) Revisión y Control Estudios y Proyectos Obras Civiles			(Resolución N° 694 del 12/09/91)
Se asimilan a los honorarios fijados en Resolución 2550 ex CPI, Cap.V			
Escalones (\$)		Porcentajes %	
Hasta 134.767		0,60	
De 134.768	a 673.830	0,52	
De 673.831	a 1.347.659	0,45	
De 1.347.660	a 4.042.981	0,37	
De 4.042.982	a 13.476.601	0,30	
Excedente		0,22	
x) Plantas Depuradoras de Efluentes Cloacales Domiciliarias			(Resolución N° 755 del 04/06/03)
A	Construcciones nuevas o ampliaciones	Ver Resolución	
B	Construcciones existentes	Ver Resolución	
y) Habilitación de Chacinados y Salazones			(Resolución N° 794 del 09/06/04)
A	Si existe Plano aprobado, confeccionar Informe Técnico s/ Título II Art. 5º y Título I Art. 17º, según valores mínimos:	a) \$ 113,00 b) \$ 625,00 c) \$ 1.034,00 (Valor día de viaje)	
B	Si NO existe Plano aprobado, se trata de Medición e Informe Técnico y también Proyecto (Art.29 Ley 12490)	El H.P. se obtendrá del valor de obra en juego de superficie de lo por aprobarse y totalidad de la maquinaria.	
z) Inspección Obligatoria, Conservación y Mantenimiento Fachadas y Muros Medianeros			(Resolución N° 795 del 09/06/04)
Con altura superior a nueve (9) mts. y antigüedad > diez (10) años		a) Frentes y Contrafrentes b) Balcones y Marquesinas en Proyección Horizontal	\$ /m2 287,00 \$ /m2 681,00



Ing. Metalúrgico Mario G. CRESPI
Secretario
Consejo Superior

Ing. Químico Alberto D. PALACIOS
PRESIDENTE
Consejo Superior

**ANEXO II RESOLUCIÓN C.S. N° 1.057 del 06/12/2011****UNIDAD REFERENCIAL BASICA****\$****3000****COLEGIO DE INGENIEROS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES****TIPO DE OBRA****Tabla de valores indicativos para determinar Honorarios Profesionales minimos****Vigente a partir del 1° de Febrero de 2012****ARQUITECTURA E INGENIERIA**

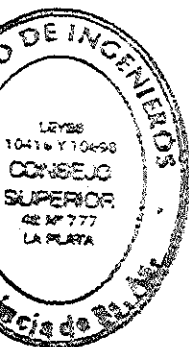
1.	VIVIENDA	
1.1.	DE INTERES SOCIAL	
1.1.1.	Prefabricadas Económicas de madera	225,00
1.1.2.	menores de 70 M2 (individuales) Art. 25 Dto 6964/65	
1.2.	UNIFAMILIARES	
1.2.1.	De albañilería tradicional y/o más una planta con material estándar	2.100,00
1.2.2.	De categoría superior	3.000,00
1.2.3.	De categoría superior Suntuosa	4.200,00
1.3.	MULTIFAMILIAR	
1.3.1.	Planta Baja Mas un piso	2.100,00
1.3.2.	De más de 2 pisos	2.400,00
1.3.3.	De más de 4 pisos	3.000,00
1.4.	Mantenimiento de edificios s/ cómputo y presupuesto	
1.5.	Industrializadas	1.500,00
1.6.	PISCINAS	
1.6.1.	Construidas en H° A°, revestidas, con equipo de bombeo	1.500,00
1.6.2.	Las no comprendidas en el ítem 1.6.1	750,00
2.	INDUSTRIALES Y ALMACENAJE	
2.1.	Sin destino y/o baja complejidad y/o depósito	900,00
2.2.	Con destino y/o local administrativo	1.800,00
2.3.	Alta complejidad; laboratorios industriales	3.000,00
2.4.	Invernáculos, locales para cría de animales	900,00
2.5.	Tinglados y cobertizos (Sup. Cubierta = Sup. Semicubierta)	600,00
2.6.	Almacenamientos, silos en m3 de capacidad	
	2.6.1 Hormigón Armado	300,00
	2.6.2 Mampostería	240,00
	2.6.3 Chapa	210,00
3.	COMERCIO	
3.1.	Minorista Individual h/50 m2 con techo CH° G°	1.500,00
3.2.	Mayorista mayor de 50 m2	2.100,00
3.3.	Galería comercial, paseo de compras	2.100,00
3.4.	Mercado minorista y/o mayorista	2.100,00
3.5.	Supermercado	2.100,00
3.6.	Shopping	4.200,00
4.	CULTURA, ESPECTACULOS Y ESPARCIMIENTO	
4.1.	BIBLIOTECAS PUBLICAS	3.000,00
4.2.	SALONES DE FIESTA, LOCALES BAILABLES	3.000,00
4.3.	CAFES CONCERT O AUDITORIOS	3.000,00
4.4.	CINES	3.000,00
4.5.	TEATROS	3.000,00
4.6.	CASINOS/SALAS DE JUEGOS	4.200,00
4.7.	AUTOCINES	1.125,00
4.8.	ANFITEATROS	2.625,00
5.	EDUCACION	
5.1.	EGB., JI, EMA, EMA Y T, hasta 200 m2	1.500,00
5.2.	EGB, JI, EMA, EMA Y T, mayores de 200 m2	3.000,00
5.3.	ESCUELAS, INSTITUTOS, FACULTADES (cualquier nivel)	4.200,00



Ing. Metelguito Mario G. CRESPI 14g. Químico Alberto D. PALACIOS
PRESIDENTE
Consejo Superior

Ing. Metelguito Mario G. CRESPI 14g.
Secretario
Consejo Superior

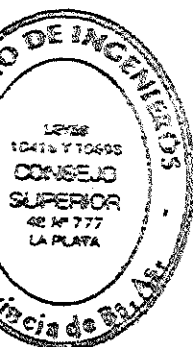
6.	SALUD	
6.1.	DISPENSARIOS, SALAS DE 1º AUXILIOS	2.100,00
6.2.	CONSULTORIOS, LABORATORIO DE ANALISIS CLINICOS	2.400,00
6.3.	CLINICAS, SANATORIOS e INSTITUTOS GERIATRICOS	3.000,00
6.3.	HOSPITALES Y/O ALTA COMPLEJIDAD	4.200,00
7.	BANCOS Y FINANZAS	
7.1.	BANCOS, FINANCIERAS, CREDITOS Y SEGUROS	3.750,00
8.	HOTELERIA	
8.1.	Hosterías, hospedajes y pensiones	2.400,00
8.2.	Hoteles 2 y 3 estrellas	3.000,00
8.3.	Albergues transitorios	3.600,00
8.4.	Hoteles 4 y 5 estrellas	6.000,00
9.	GASTRONOMIA	
9.1.	Parrillas, casas de comida	2.100,00
9.2.	Restaurantes, bares, confiterías, pizzerías	2.400,00
9.3.	Restaurantes de categoría	3.600,00
10.	CULTO, ARQUITECTURA FUNERARIA	
10.1.	Capillas o equivalentes en otros cultos	2.100,00
10.2.	Iglesias o equivalentes en otros cultos	3.000,00
10.4.	VELATORIOS	3.000,00
10.5.	CEMENTERIOS	
10.5.1.	Parquizaciones espacios exteriores	75,00
10.5.2.	Nichos (por UND.)	900,00
10.5.3.	Bóvedas o panteones (por UND)	7.200,00
11.	ESPACIOS URBANOS DESCUBIERTOS	
11.1.	Tratamiento y/o parquización de espacios exteriores (PLAZAS Y PARQUES)	75,00
11.2.	Mantenimiento de Plazas y parques	según cómputo y presupuesto
11.3.	Red Vial	
11.3.1.	Mejorada	60,00
11.3.2.	Pavimento urbano (rígido)	240,00
11.3.3.	Pavimento urbano (flexible)	180,00
11.3.4.	Mantenimiento red Vial	según cómputo y presupuesto
11.4.	Estudios de suelo: por metro de perforación	según cómputo y presupuesto
11.5.	Pavimento de caminos	según cómputo y presupuesto
11.6.	Movimiento de tierra	según cómputo y presupuesto
11.7.	Infraestructura (redes de servicios)	según cómputo y presupuesto
11.8.	Monumentos, decoración urbana	según cómputo y presupuesto
12.	ADMINISTRACION	
12.1.	Edificios privados	2.100,00
12.2.	Edificios públicos	según cómputo y presupuesto
13.	DEPORTES Y RECREACION	
13.1.	CLUB SOCIAL	2.100,00
13.2.	CLUB DEPORTIVO	
13.2.1.	Sin tribuna con estructura de luces menores de 15 mtrs.	2.100,00
13.2.2.	Idem mayores de 15 m. especiales	3.000,00
13.2.3.	Con tribuna, con estructuras de luces menores 15m.	3.000,00
13.2.4.	Idem de luces mayores de 15 m. Isostáticas o hiperestáticas	3.000,00
13.2.5.	Idem mayores de 15 m. especiales	3.000,00
13.3.	NATATORIOS	
13.3.1.	Descubiertos (espejo de agua)	1.500,00
13.3.2.	Cubiertos (adicionar a superficies cubiertas deportivas)	600,00
13.4.	GIMNASIO	1.500,00
13.5.	CANCHAS	
13.5.1.	Descubiertas sobre césped o similar	150,00
13.5.2.	Descubiertas con tratamiento de pisos	300,00



Ing. Químico Alberto D. PALACIOS
PRESIDENTE
Consejo Superior

Ing. Metalúrgico Mario A. GRESPI
Secretario
Consejo Superior

14.	COCHERAS	
14.1.	Planta única con cubierta liviana	900,00
14.2.	Planta única con cubierta Hº Aº o estructuras especiales	1.200,00
14.3.	Más de una planta sin elevadores mecánicos	2.100,00
14.4.	Más de una planta con elevadores mecánicos	3.000,00
15.	PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, MANIOBRAS Y ESTAC. DE SERVICIO	
15.1.	PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y/O MANIOBRAS	240,00
15.2.	ESTACIONES DE SERVICIOS	
15.2.1.	Playas de expendio cubierta	1.800,00
15.2.2.	Playas de expendio descubierta o semicubierta	600,00
16.	TRANSPORTE	
16.1.	ESTACIONES DE OMNIBUS, FERROVIARIAS	3.600,00
16.2.	AEROPUERTOS	4.200,00
17.	ESTRUCTURAS COMUNES PARA EDIFICIOS	
17.1.	Sin incidencia del viento (m²)	450,00
17.2.	Con incidencia del viento	600,00
17.3.	Estructura x m²	3.000,00
18.	INSTALACIONES PARA EDIFICIOS	
18.1.	Electricidad, sanitarias, etc.	según cómputo y presupuesto
ELECTROMECAÑICAS Y AFINES		
19.		
19.1.	HP y/o CV, cada uno	1.080,00
19.2.	Boca de alumbrado, gas, aire comprimido y de vacío	240,00
19.3.	Instalaciones de baja tensión (telefónicas, televisión, alarmas por boca, cada una:	240,00
AGRIMENSURA		
20.		
20.1.	Valores fiscales actualizados. En ausencia de la valuación fiscal, se tomará los valores unitarios fijados por m2 de construcción según Tabla	2100,00 3.000,00 y 4.200,00
AGRONOMIA		
21.		
21.1.	Valores fiscales actualizados. Ver Resolución CS N° 808 de 08/09/2004	
DEMOLICIONES		
1.	Determinación arancelaria correspondiente a la tarea de demolición	
	Ver Resoluciones CPI 2941 y 2996 según corresponda	
MODIFICACIONES INTERNAS		
1.	Corresponderá según COMPUTO Y PRESUPUESTO	
CAMBIO DE TECHOS		
1.	Corresponderá según COMPUTO Y PRESUPUESTO	
MEDICIONES DE INSTALACIONES ELECTRICAS Y AFINES		
1.	Ver Resolución C.P.I. N° 2658	
INFORME TECNICO DE INSTALACIONES ELECTROMECAÑICAS Y AFINES		
1.	Ver Resolución C.P.I. N° 2658	
PARA TODOS LOS CASOS DE LIQUIDACION DE MEDICION Y/O INFORME TECNICO, ES DE APLICACIÓN EL ARTÍCULO 2º DE LA LEY 12.490 MODIFICADA POR LEY 13.753		



Ing. Químico Alberto D. PALACIOS
PRESIDENTE
Consejo Superior

Ing. Matricado Mario G. CRESPI
Secretario
Consejo Superior



VIGENCIA a partir del 01/02/12

COEFICIENTE DE
ACTUALIZACIÓN

0,1

sobre valores monetarios del Decreto 6964/65

COLEGIO DE INGENIEROS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PROYECTO Y DIRECCIÓN : Categoría 8^{va} Obras de Arquitectura

MONTO DE OBRA		%	HONORARIOS	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
\$ 100.000,00	\$ 100.000,00	8,50	\$ 8.500,00	\$ 8.500,00
\$ 400.000,00	\$ 500.000,00	8,00	\$ 32.000,00	\$ 40.500,00
\$ 500.000,00	\$ 1.000.000,00	7,50	\$ 37.500,00	\$ 78.000,00
\$ 2.000.000,00	\$ 3.000.000,00	7,00	\$ 140.000,00	\$ 218.000,00
\$ 7.000.000,00	\$ 10.000.000,00	6,50	\$ 455.000,00	\$ 673.000,00
Excedente		6,00		

REPRESENTACIÓN TÉCNICA Título V - Art. 1º

MONTO DE OBRA		%	HONORARIOS	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
\$ 100.000,00	\$ 100.000,00	5,00	\$ 5.000,00	\$ 5.000,00
\$ 400.000,00	\$ 500.000,00	4,00	\$ 16.000,00	\$ 21.000,00
\$ 500.000,00	\$ 1.000.000,00	3,00	\$ 15.000,00	\$ 36.000,00
\$ 1.000.000,00	\$ 2.000.000,00	2,50	\$ 25.000,00	\$ 61.000,00
\$ 2.000.000,00	\$ 4.000.000,00	2,00	\$ 40.000,00	\$ 101.000,00
\$ 4.000.000,00	\$ 8.000.000,00	1,50	\$ 60.000,00	\$ 161.000,00
\$ 8.000.000,00	\$ 16.000.000,00	1,00	\$ 80.000,00	\$ 241.000,00
Excedente		0,50		

MEDICION -Tabla XXI- Inciso a) o c)

MONTO DE OBRA		%	HONORARIOS	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
\$ 20.000,00	\$ 20.000,00		\$ 250,00	\$ 250,00
\$ 80.000,00	\$ 100.000,00	1,00	\$ 800,00	\$ 1.050,00
\$ 100.000,00	\$ 200.000,00	0,70	\$ 700,00	\$ 1.750,00
\$ 300.000,00	\$ 500.000,00	0,50	\$ 1.500,00	\$ 3.250,00
Excedente		0,30		

INFORME TÉCNICO -Título II - Art. 5º

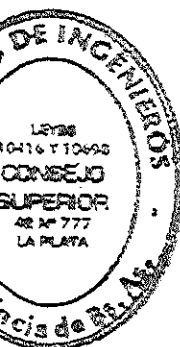
MONTO DE OBRA		%	HONORARIOS	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
Inciso a) \$ 100,00			Inciso b) \$ 550,00	
\$ 10.000,00	\$ 10.000,00	2,00	\$ 200,00	\$ 200,00
\$ 40.000,00	\$ 50.000,00	1,50	\$ 600,00	\$ 800,00
\$ 50.000,00	\$ 100.000,00	1,00	\$ 500,00	\$ 1.300,00
\$ 900.000,00	\$ 1.000.000,00	0,80	\$ 7.200,00	\$ 8.500,00
Excedente		0,50		

PROYECTO Y DIRECCIÓN : Categoría 5^{ta} Obras de Electromecánica

MONTO DE OBRA		%	HONORARIOS	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
\$ 100.000,00	\$ 100.000,00	7,00	\$ 7.000,00	\$ 7.000,00
\$ 400.000,00	\$ 500.000,00	6,50	\$ 26.000,00	\$ 33.000,00
\$ 500.000,00	\$ 1.000.000,00	6,00	\$ 30.000,00	\$ 63.000,00
\$ 2.000.000,00	\$ 3.000.000,00	5,50	\$ 110.000,00	\$ 173.000,00
\$ 7.000.000,00	\$ 10.000.000,00	5,00	\$ 350.000,00	\$ 523.000,00
Excedente		4,50		

PROPIEDAD HORIZONTAL (Edificio Construido) Tabla XXI - Inciso d)-

MONTO DE OBRA		%	HONORARIOS	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
\$ 20.000,00	\$ 20.000,00	2,50	\$ 500,00	\$ 500,00
\$ 80.000,00	\$ 100.000,00	2,00	\$ 1.600,00	\$ 2.100,00
\$ 100.000,00	\$ 200.000,00	1,50	\$ 1.500,00	\$ 3.600,00
\$ 300.000,00	\$ 500.000,00	1,00	\$ 3.000,00	\$ 6.600,00
Excedente		0,50		



Ing. Melitón G. SRESPI
Secretario
Consejo Superior

ANEXO III Resolución Nº 1.057

Ing. Químico Alberto D. PALACIOS
PRESIDENTE
Consejo Superior